

dimiento
e amplia
del señor
ocurador
a, Nancy
alapucha,
alapucha,
a Judicial
r. Clever
rimero de
T, en su

absoluta de nuda y demostrando en todo momento el fin de la
señora y dueña.
d) Del certificado del Registro de la Propiedad y acta de defunción
adjunto, se desprende que la señora FRANCISCA HELEODORA
ULLAURI JARAMILLO Y EDMUNDO ALCIBIADES JARAMILLO
ABAD, fueron propietarios del lote principal, adjudicado en el IERAC,
con fecha 3 de Septiembre de 1973. Actualmente los propietarios han
fallecido, quedando como dueño sus únicos hijos y universales
herederos sus hijos FRANCISCO JAVIER, IRENE MÓNICA,
ROBERTO EDMUNDO, MIRIAN MARIA, PIEDAD MAGDALENA,
OLGER WILFRIDO, WALTER VINICIO Y JANETH YOLANDA
JARAMILLO ULLAURI del bien inmueble descrito, materia de la
presente litis.

PETICIÓN O DEMANDA

En virtud de los antecedentes expuestos, concurro ante usted, señor
Juez y demando a los herederos y presuntos herederos de los difuntos
señores FRANCISCA HELEODORA ULLAURI JARAMILLO Y
EDMUNDO ALCIBIADES JARAMILLO ABAD, SEÑORES:
FRANCISCO JAVIER, IRENE MÓNICA, ROBERTO EDMUNDO,
MIRIAN MARIA, PIEDAD MAGDALENA, OLGER WILFRIDO,
WALTER VINICIO Y JANETH YOLANDA JARAMILLO ULLAURI y a
quienes pudieran a ver tenido derecho que quedaron extinguidos por
la prescripción que ejercito en esta acción, el dominio y la posesión del
prescripto extraordinario adquisitiva de dominio del inmueble cuya
individualidad dejo especificada.

Toda vez que me encuentro en posesión pacífica, tranquila e
ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, por mas de veinte años
a la fecha, a fin de que usted señor Juez en sentencia disponga a mi
favor el dominio del tantas veces decretó terreno, ordenado al mismo
tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón
Lago Agrio, pues de conformidad con lo que dispone el Art. 2.413 del
Código Civil, la sentencia judicial que declara una prescripción hará
las veces de escritura publica para la propiedad de bienes raíces y
para su validez y debida publicación debe inscribirse.

La presente demanda lo fundamento en lo dispuesto en los Art. 603,
715, 2410, 2411, 2413, 2420, Inc. 2, y más pertinentes del Código
Civil.

El trámite que debe darse a la presente causa es el ordinario.
Se mandara a inscribir esta demanda, en el Registro de la Propiedad,
conforme con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento
Civil.

La cuantía por su naturaleza es Indeterminada.

LA PRUEBA

La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el
Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente la Inscripción Judicial y
la Testimonial.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS.- UNIDAD
JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO
DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS. Lago Agrio, Jueves 4 de abril
del 2013, las 09H25. **VISTOS.**- Avoco conocimiento de la presente
causa en virtud de la Acción Personal No 529 del 03 de abril del 2013
en virtud de la cual se me a encargado el despacho correspondiente al
Dr. Marcos Bolaños Cartuche Juez de la Unidad Judicial
Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio, Provincia de Sucumbios,

CUADRADOS (área sin aceras). Otorgada a los dos días del mes de
septiembre del año dos mil cuatro, a las ocho horas, con diez minuto
ante el Ldo. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón
Orellana.

Cuántia.- La cuantía de la presente escritura Pública es de Cien
dólares Americanos \$ (100,00)

Francisco de Orellana, 08 de abril del año 2013.-

Dr. Galo Lanche Sarango

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO

DE ORELLANA

(1/1) F: 1128 O: 569

EXTRACTO
AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 709 de la
Codificación del Código Civil, se comunica al público en general que
se va a proceder a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón
Francisco de Orellana, la siguiente Escritura Pública de **COMPRA
VENTA DE UN TERRENO RURAL QUE OTORGAN LOS
CONYUGES: EFREN LEONIRAMON ROBLES Y LEONES MIREYA
ASTUDILLO SAMANIEGO: EN FAVOR DE LA SEÑORA: MARIA
EDILMA ANDRADE YELA.** Lote de terreno N° 1, ubicado en la vía
Coca los Zorros, del Agrupación Santo Domingo, de la Parroquia
Matriz, del Cantón y Provincia de Orellana, cuya cavidad total es
TREINTA Y SEIS HECTAREAS. Otorgada a los cinco días del mes de
septiembre del año dos mil, a las Quince horas, con veinte y cinco
minuto ante el Dr. Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón
Francisco de Orellana.

Cuántia.- La cuantía de la presente escritura Pública es de cuatro
millones sucre. (4.000.000,00)

Francisco de Orellana, 12 de abril del año 2013

Dr. Galo Lanche Sarango

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO

DE ORELLANA

(1/1) O: 575



BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

TENA

Publicación por pérdida de la cartilla de la cuenta 0350162770
del socio SHIGUANGO NARVAEZ EUSEBIO
ELICIO.

23F: 353 7.718

0000052

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA CARGOZONAS S.A.**

La compañía **COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
CARGOZONAS S.A.** Se constituyó por
escritura pública otorgada ante el Notario
**Primero del Cantón LAGO AGRIO, el 25 de
Marzo de 2013**, fue aprobada por las
Superintendencias de Compañías, mediante
Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.001757 de 08
de Abril de 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón LAGO AGRIO,
provincia de SUCUMBÍOS.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número
de Participaciones 800 Valor US\$ 1.00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE
DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL
TRANSPORTE DE CARGA PESADA A
NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS
REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES
QUE EMITAN LOS ORGANISMOS
COMPETENTES...

Quito, 08 de Abril del 2013

Dr. Ramón Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO